



CERTIFICACION

Los infrascritos, **Lic. Héctor Valdez Albizu, Gobernador del Banco Central y Presidente ex officio de la Junta Monetaria** y, **Dra. Norma Molina de Nanita, Secretaria de la Junta Monetaria**, **CERTIFICAN** que lo que sigue es una copia fiel del texto de la **Primera Resolución** adoptada por dicho Organismo en fecha **17 de marzo del 2020**:

“**VISTA** la comunicación No.3551 de fecha 16 de marzo del 2020, dirigida al Gobernador del Banco Central y Presidente de la Junta Monetaria por el Gerente de dicha Institución, mediante la cual solicita autorización para permitir que las entidades de intermediación financiera puedan cubrir su encaje legal en moneda nacional con valores emitidos por el Banco Central y por el Ministerio de Hacienda, por un monto de hasta el 2.0% del pasivo sujeto a encaje legal y en moneda extranjera con valores emitidos por el Ministerio de Hacienda, por un monto de hasta 2.5% del pasivo sujeto a encaje;

VISTO el Artículo 223 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha 13 de junio del 2015, que establece que ‘la regulación del sistema monetario y financiero de la Nación corresponderá a la Junta Monetaria como órgano superior del Banco Central’;

VISTOS los literales a) y d) de los Artículos 2 y 3 de la Ley No.183-02, Monetaria y Financiera de fecha 21 de noviembre del 2002, que facultan a la Junta Monetaria a regular el sistema monetario, con el objeto de mantener la estabilidad de precios y del sistema financiero, mediante la implementación de los instrumentos de política monetaria y control de las operaciones de las entidades de intermediación financiera;

VISTO el literal b) del Artículo 26 de la mencionada Ley Monetaria y Financiera, que faculta a la Junta Monetaria a determinar la política de encaje legal a ser cumplida por las entidades de intermediación financiera, estableciendo la composición de dicho encaje según la moneda, el porcentaje, la base de cálculo y período de cómputo;

VISTO el Artículo 14 del Reglamento sobre el Programa Monetario e Instrumentos de Política Monetaria, aprobado por la Junta Monetaria mediante su Segunda Resolución de fecha 23 de noviembre del 2017, que dispone que las entidades de intermediación financiera deberán constituir el porcentaje del pasivo sujeto a encaje legal requerido, tanto en moneda nacional como extranjera, en el Banco Central o donde determine la Junta Monetaria;

VISTO el Artículo 23 del referido Reglamento sobre el Programa Monetario e Instrumentos de Política Monetaria, que establece que el cálculo de la posición de encaje legal para las entidades de intermediación financiera en moneda nacional y extranjera,



-2-

deberá realizarse de forma diaria, con base al pasivo sujeto a encaje del cierre del día anterior y las disponibilidades para fines de cobertura de encaje legal del día laborable siguiente al cierre de sus operaciones;

VISTA la Novena Resolución adoptada por la Junta Monetaria en fecha 30 de mayo del 2019;

VISTA la Tercera Resolución dictada por la Junta Monetaria en fecha 27 de junio del 2019;

VISTA la Primera Resolución adoptada por la Junta Monetaria en fecha 26 de marzo del 2015;

VISTA la Primera Resolución dictada por la Junta Monetaria en fecha 12 de febrero del 2009 y sus modificaciones;

VISTOS los demás documentos que integran este expediente;

CONSIDERANDO que expresa la Gerencia del Banco Central, que desde finales del año 2019, surgió en la ciudad de Wuhan, China, una nueva cepa de la familia de los coronavirus, conocido como COVID-19. Por sus características, este virus se propagó rápidamente por todo el territorio de China y desde allí a escala global, con presencia en 162 países de todos los continentes. Al 15 de marzo del 2020, el Centro de Ciencia e Ingeniería de Sistemas de la Universidad John Hopkins, estima en 169,387 los casos confirmados a nivel mundial. En la República Dominicana, a la misma fecha, se han registrado 21 casos conforme las informaciones del Ministerio de Salud Pública;

CONSIDERANDO que señala la Gerencia del Banco Central, que ante el temor al contagio se han afectado los flujos mundiales de comercio y turismo, modificando hacia la baja las estimaciones de crecimiento mundial. Adicionalmente, los protocolos de acción de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y de la Organización Panamericana de la Salud (OPS), recomiendan una serie de medidas a ser adoptadas por los gobiernos para enfrentar la propagación del COVID-19, entre las cuales se encuentran la interacción social limitada, la restricción de vuelos desde y hacia países con transmisión comunitaria y, el cierre de puertos turísticos, con lo cual se acentúa la afectación sobre la economía mundial;

CONSIDERANDO que a nivel local, el Poder Ejecutivo ha adoptado acciones encaminadas a contrarrestar el avance del COVID-19 en el territorio nacional, entre las cuales se cita el Decreto No.87-20 de fecha 26 de febrero del 2020, que declaró de



-3-

emergencia nacional todas las compras y contrataciones relativas al control del coronavirus por 120 días, suspendiendo los desembarques de cruceros, restringiendo los vuelos desde y hacia Europa y Asia y, el aislamiento de personas que pudiesen haber entrado en contacto con otras infectadas o provenientes de países con circulación comunitaria del virus;

CONSIDERANDO que indica la Gerencia del Banco Central, que ante el deterioro de las perspectivas económicas y el aumento de la incertidumbre en los mercados financieros internacionales, los bancos centrales de distintas regiones del mundo han adoptado medidas de flexibilización monetaria, con el objetivo de proveer liquidez y garantizar el buen funcionamiento de los mercados financieros, además de apoyar el consumo y la inversión de hogares y empresas. En tal sentido, la Reserva Federal de Estados Unidos de América, redujo la tasa de fondos federales en 150 puntos básicos en un rango entre hasta 0.0%-0.25%, amplió sus programas de compra de bonos del Tesoro e incrementó la disponibilidad de repos, entre otras medidas. Asimismo, el Banco Central Europeo dispuso la extensión de su programa de financiación de largo plazo, así como amplió su programa de compra de activos. En América Latina diversos bancos centrales como el de Chile y Costa Rica, han reducido sus tasas de interés, además de adoptar medidas de provisión de liquidez;

CONSIDERANDO que en ese orden, la Gerencia del Banco Central señala, que anteriormente la Junta Monetaria, ante la necesidad de una mayor reactivación de las actividades económicas, ha adoptado medidas de flexibilización, permitiendo que las entidades de intermediación financiera utilicen valores como activos para cobertura de encaje legal, en sustitución de depósitos en efectivo en el Banco Central, proporcionando a dichas entidades recursos frescos para otorgar créditos nuevos a los sectores productivos de la economía. Dentro de dichas medidas, se encuentran las siguientes:

- a) Primera Resolución de fecha 12 de febrero del 2009 y sus modificaciones, que liberó del encaje legal la suma de RD\$7,500.0 millones para fines de ser colocados en cartera a los sectores Agropecuario, Industria Manufacturera Local, Construcción y, Micro, Pequeña y Mediana Empresa, así como la suma de RD\$3,000.0 millones en bonos del Gobierno Dominicano emitidos hasta un plazo de 3 años, para una cobertura total de RD\$10,500.0 millones; y,
- b) Primera Resolución de fecha 26 de marzo del 2015, que autorizó al Banco Central a que a partir del 1º de abril del 2015, considerara para fines de cobertura de encaje legal requerido en moneda nacional, títulos-valores elegibles representativos de deuda, para sustituir depósitos de encaje legal por una proporción equivalente a la suma de hasta RD\$10,000.0 millones a los bancos múltiples y a las asociaciones de



-4-

ahorros y préstamos, que decidieran otorgar préstamos interinos a favor de las empresas que construyeran viviendas económicas de bajo costo, mediante fideicomiso público-privado, al amparo de la Ley No.189-11 para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana, de fecha 16 de julio del 2011, así como para el financiamiento a los adquirientes finales de dichas viviendas.

CONSIDERANDO que señala la Gerencia del Banco Central, que luego de las medidas de liberación de recursos de encaje adoptadas por la Junta Monetaria mediante la Novena Resolución de fecha 30 de mayo del 2019 y la Tercera Resolución de fecha 27 de junio del 2019, el coeficiente de encaje legal requerido a los bancos múltiples se encuentra en un 10.6%, del cual 2.5% está constituido en forma de cartera de préstamos; a las asociaciones de ahorros y préstamos se les requiere un coeficiente de 6.4%, del cual 1.1% está constituido en forma de cartera de préstamos; y, a las demás entidades de intermediación financiera se les requiere un 6.9%, constituido en su totalidad en efectivo en el Banco Central;

CONSIDERANDO que señala la Gerencia del Banco Central, que de manera similar a lo ocurrido con otros bancos centrales de la región, dicha Institución inició la adopción de medidas de flexibilización monetaria, aprobando en fecha 16 de marzo del 2020, por parte del Comité de Mercado Abierto del Banco Central (COMA), las siguientes:

- a) Reducir la Tasa de Política Monetaria (TPM) en 100 puntos básicos, de 4.50% a 3.50% anual;
- b) Disminuir 150 puntos básicos en la tasa de interés de la facilidad permanente de expansión de liquidez (repos a un día), pasando de 6.00% a 4.50% anual;
- c) Reducir la tasa de interés de depósitos remunerados de corto plazo (overnight), de 3.00% a 2.50% anual; y,
- d) Habilitar la ventanilla de provisión de liquidez a las entidades de intermediación financiera a través del mecanismo de Reporto o Repos hasta 90 días, por un monto de hasta RD\$30,000.0 millones y por hasta US\$300.0 millones, utilizando como garantía títulos del Banco Central y del Ministerio Hacienda.

CONSIDERANDO que en atención a todo lo expuesto precedentemente y, ante un escenario así planteado y contemplándose la posibilidad de que el mismo pueda seguir agravándose en la medida que se diagnostiquen y extiendan más los contagios por el virus, la Gerencia del Banco Central recomienda la adopción de algunas medidas de



-5-

flexibilización monetaria, con la finalidad de que las entidades de intermediación financiera dispongan de recursos líquidos para hacer frente a potenciales demandas de crédito en ambas monedas por parte de los sectores económicos y público en general, como medidas compensatorias por posible pérdida de ingresos ante una contracción importante en las actividades económicas, como sería el caso de flexibilizar temporalmente la política de encaje legal, para permitir que las entidades de intermediación financiera constituyan parte del requerimiento de encaje en moneda nacional y extranjera, con valores emitidos por el Banco Central y por el Ministerio de Hacienda;

Por tanto, la Junta Monetaria

RESUELVE:

1. Autorizar al Banco Central, para que a partir del 23 de marzo del 2020 y durante el plazo de 1 (un) año, considere para fines de cobertura del coeficiente de encaje legal requerido en moneda nacional, a las entidades de intermediación financiera, valores emitidos por el Banco Central y el Ministerio de Hacienda, por un monto de hasta RD\$22,321,047,172.39 (veintidós mil trescientos veintiún millones cuarenta y siete mil ciento setenta y dos pesos dominicanos con 39/100), equivalente hasta el 2.0% (dos por ciento) del pasivo sujeto a encaje legal de cada entidad.
2. A partir de la fecha a que se refiere el Ordinal 1 precedente, el coeficiente de encaje legal estará compuesto por los depósitos en efectivo que mantengan las entidades de intermediación financiera en el Banco Central, por cartera de préstamos colocada a los sectores productivos y, por valores emitidos por el Banco Central y por el Ministerio de Hacienda, estos últimos con por lo menos un 1 (un) año de haber sido emitidos.
3. El monto de activos para cobertura de encaje legal constituido con valores emitidos por el Banco Central y por el Ministerio de Hacienda, estará distribuido de la manera siguiente:

Valores en millones RD\$

Entidades	2.0% Pasivo sujeto a encaje
Bancos Múltiples	18,793.0
Asociaciones de Ahorros y Préstamos	2,977.6
Bancos de Ahorro y Crédito	493.5
Corporaciones de Crédito	56.9
TOTAL	22,321.0



-6-

4. El monto a que se refiere el Ordinal 1 de esta Resolución deberá ser destinado por las entidades de intermediación financiera al financiamiento de los sectores siguientes:

Sectores a ser Financiado	Millones de RD\$
Hogares; comercio y micro, pequeñas y medianas empresas	10,000.0
Sectores productivos, principalmente turismo y exportador	12,321.0
Total	22,321.0

PÁRRAFO: Los préstamos que otorguen las entidades de intermediación financiera con estos recursos deberán ser colocados a una tasa de interés de hasta un 8% (ocho por ciento) anual y a un plazo que no deberá exceder el 31 de marzo del 2021.

5. Autorizar al Banco Central, para que a partir del 23 de marzo del 2020 y durante el plazo de 1 (un) año, considere para fines de cobertura del coeficiente de encaje legal requerido en moneda extranjera, a los bancos múltiples, valores emitidos por el Ministerio de Hacienda, por un monto de hasta US\$222,375,295.12 (doscientos veintidós millones trescientos setenta y cinco mil doscientos noventa y cinco con 12/100 dólares de los estados unidos de norteamérica equivalente hasta el 2.5% (dos punto cinco por ciento) del pasivo sujeto a encaje legal de cada entidad.

PÁRRAFO: Los préstamos que otorguen las entidades de intermediación financiera con estos recursos deberán ser colocados a los sectores generadores de divisas, especialmente turístico y exportador, a un plazo que no deberá exceder el 31 de marzo del 2021.

6. Vencido el plazo de 1 (un) año otorgado para esta facilidad, las entidades de intermediación financiera restituirán en efectivo en sus cuentas de encaje legal en moneda nacional y en moneda extranjera, el monto constituido con valores emitidos por el Banco Central y por el Ministerio de Hacienda.
7. La Gerencia del Banco Central deberá realizar una evaluación del uso y destino de los recursos contemplados en el Ordinal 1 de esta Resolución, a los fines de recomendar a la Gobernación de dicha Institución, de ser necesario, transferencias de un sector a otro, con el propósito de que exista un mejor flujo de los recursos en la economía, satisfaciendo la demanda de crédito que registre mayor actividad.



AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN
DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

BANCO CENTRAL
REPÚBLICA DOMINICANA



-7-

8. La Gerencia del Banco Central realizará las acciones que sean necesarias, incluyendo la elaboración del Instructivo correspondiente a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución.
9. La presente Resolución deja sin efecto cualquiera otra disposición de este Organismo en los aspectos que les sean contrarios.”

Esta Certificación se expide en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, hoy 19 (diecinueve) de marzo del 2020.

Lic. Héctor Valdez Albizu
Gobernador del Banco Central y
Presidente de la Junta Monetaria

Dra. Norma Molina de Nanita
Secretaria de la Junta Monetaria